

De invisibles a sujetas de derechos. Informe sobre DDHH de lesbianas en Paraguay 2006¹

Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas

Rosa M. Posa Guinea
Carolina Robledo Desh
Camila Zabala Peroni

Este capítulo específico sobre lesbianas dentro del marco de los Derechos Humanos de las mujeres, viene de la necesidad de visibilizar uno de los aspectos de la diversidad de esta mitad de la población.

Analizar el grado de cumplimiento de los pactos y convenciones internacionales de DDHH ratificados por el Paraguay, necesita reflexionar sobre el vínculo de éstos a la garantía (o no garantía) de estos derechos para las mujeres lesbianas también.

Abordar los derechos de las lesbianas significa abordar, en nuestro contexto paraguayo actual, no solamente lo que se consideran derechos “específicos”, como podrían ser el reconocimiento de las uniones de hecho o el reconocimiento de los hijos e hijas, sino también, a los obstáculos que encuentran las lesbianas en el ejercicio de su Derechos Humanos en el marco de un Estado que, en su Carta Magna, está comprometido a removerlos pero no reconoce la existencia de la discriminación a este sector de las mujeres.

Si los derechos humanos significan “la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado”², lo que podemos resaltar en este capítulo es, por un lado, la inacción del Estado, concretada en la carencia absoluta de políticas públicas, y no solamente en la falta de respuesta sino en el fomento de la discriminación como norma. Por otro lado, la imposibilidad de llegar al Estado, por la inexistencia de mecanismos de denuncia, y la dificultad de denunciar por el peso de la cultura que condena las opciones sexuales diferentes a la heterosexual normativa.

Por consiguiente, en este año, como en otros años, nos encontramos con casos de violación a los DDHH de lesbianas que no son denunciados.

Tomando en cuenta varios derechos básicos podemos ver a través de los ejemplos que presentamos como la orientación sexual de las mujeres influye en el ejercicio de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en los Derechos Civiles y políticos, en el cumplimiento de la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y de la Convención de Belem do Parà.

¹ Este es un capítulo dentro del informe general de DDHH de Paraguay 2006 publicado por la CODEHUPY Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay www.codehupy.org.py

² Nikken, Pedro “El concepto de Derechos Humanos” en *Estudios Básicos de Derechos Humanos* Tomo I. IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica 1994. P 15.

Derecho al trabajo

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Artículo 11 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.

Entendemos que la discriminación contra la mujer no se limita a las mujeres heterosexuales. En el caso de una lesbiana que trabajaba en una empresa privada³ y fue presionada hasta su renuncia es un ejemplo de cómo la orientación sexual socava el ejercicio de los derechos económicos y la discriminación opera como impedimento para denunciar. La discriminación a las lesbianas en el ámbito laboral es una evidencia⁴, pero en la políticas públicas para eliminar la discriminación a las mujeres no contemplan las especificidades para las lesbianas⁵.

Una joven de 16 años en la ciudad de Itá fue víctima de discriminación familiar y laboral por asumirse públicamente como lesbiana. Después de que su novia se suicidó y salió en las noticias, fue echada de su casa y despedida del taller mecánico donde trabajaba. Intentó alquilar varios lugares donde vivir pero no querían alquilarle a una lesbiana pública.⁶ En este caso, se evidencia una sucesión de limitaciones a los derechos económicos, sociales y culturales como son el trabajo y la vivienda, por el hecho de “salir a la luz”. La discriminación, en realidad, todas las discriminaciones generan impedimentos para el ejercicio de los Derechos Humanos.

Derecho a la educación y derecho a la educación no sexista

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer *Artículo 10*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Inciso c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Inciso f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios...

La heterosexualidad obligatoria como una norma de género única válida para mujeres (y hombres) es una de las razones por las que se niega el derecho a la educación a adolescentes y jóvenes lesbianas.

En un colegio privado de Asunción una adolescente fue víctima de discriminación por orientación sexual⁷. Dos chicas, compañeras de clase, se asumieron como pareja. Cuando padres y madres de los/as demás compañeros/as se enteraron, pidieron que una de ellas fuera expulsada de la institución. La sanción social fue más fuerte con una de las jóvenes porque su aspecto era más masculino. Padres y madres amenazaron con

³ Caso recogido en Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas. Año 2006

⁴ Al respecto es interesante el informe publicado este año por IGLHRC (Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas) “Lesbianas y discriminación laboral en América Latina” disponible en www.iglhrc.org

⁵ a pesar de que propuestas para integrar a las lesbianas en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2003-2007 fueron presentadas por Aireana a la Secretaría de la Mujer en el año 2005.

⁶ Publicado en el diario Crónica, el miércoles 04 de octubre del 2006

⁷ Caso recogido en Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas. Año 2006

sacar a sus hijos/as del colegio. La joven no soportó la presión y abandonó la institución educativa a mitad del año lectivo.

“La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino”, como dice la CEDAW en su artículo 10, citado más arriba, no implica solamente el cuestionamiento a la división sexual del trabajo o a la atribución de roles tradicionales a unas y a otros, sino que también debe eliminar la heterosexualidad obligatoria como imperativo de género y como único modelo educativo discriminatorio.

Todavía no existe, que se sepa, la preocupación en el Ministerio de Educación por esta clase de abandonos o expulsiones ya que la discriminación por orientación sexual no está considerada como tal. Para que las denuncias fueran tenidas en cuenta el derecho a la educación debería pensarse universal, como se pretende, independientemente de la sexualidad de sus ciudadanas.

Derecho a la salud

Comentario el 14 del Comité de Derechos Económicos y Sociales con respecto al derecho a la salud, que en su párrafo 18 afirma que “... el Pacto (sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales) prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud..”¹

CEDAW Artículo 12 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica...

Los casos de discriminación a lesbianas en los servicios públicos y privados de ginecología van desde la simple presuposición de heterosexualidad, es decir, abordar a la paciente preguntando si tiene relaciones sexuales, y ante una respuesta positiva, preguntar por el uso de anticonceptivos y cuando la respuesta es “no uso”, o bien “no necesito”, o “tengo relaciones con mujeres” la reacción es, en la mayoría de los casos, discriminatoria “¡Ah! ¿y que hacen entre ustedes? ¿Qué se meten?” hasta el maltrato, pasando por la desinformación basada en el prejuicio. Una ginecóloga le dijo a una lesbiana en su consulta, que la homosexualidad venía por el consumo de anticonceptivos en las madres ¿Quién puede confiar en la profesionalidad de alguien que dice algo así?; ¿Cómo denunciar la falsedad de información alevosa por parte de una profesional médica?

La obligación del Estado es proporcionar servicios de salud no discriminatorios cumpliendo el Plan Nacional de Salud sexual y reproductiva 2003-2008⁸ que, en sus principios básicos contempla la no discriminación por razones de orientación sexual⁹.

⁸ Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2008. Ministerio de Salud Pública y Bienestar social. Asunción 2003. Disponible en <http://www.unfpa.org.py/subprogramas/salud/index.php>

⁹ Al respecto ha habido iniciativas privadas este año (de alcance limitado a una institución) como ha sido el acuerdo firmado entre Aireana y CEPEP (Centro Paraguayo de Estudios de Población) en el marco de una investigación sobre salud sexual, VIH y lesbianas (financiada por ONUSIDA, UNIFEM y Mama CASH), donde se contemplaba la sensibilización a la no discriminación a las lesbianas para el personal que realiza la atención en esta institución. Información disponible en <http://www.cepep.org.py/> Noti-cepep

Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión puede definirse como el derecho de la persona a expresar públicamente, externamente su opinión, su pensamiento y todos los aspectos de su personalidad¹⁰

En el centro comercial Multiplaza¹¹ una pareja de jóvenes lesbianas fue demorada por la seguridad privada por más de media hora y registrada de forma abusiva “para buscar drogas” por haberse dado un beso en público.

Estas dos jóvenes se percataron que una de las funcionarias del *shopping* las seguía y “las miraba con desconfianza”¹². En la terraza se dieron un beso, en ese momento unos guardias que las estaban observando les sacaron fotos, y seguidamente les pidieron su cédula de identidad. Una de ellas no tenía y la otra no quería dar la suya. Las dejaron demoradas por más de 30 minutos. Una de las guardias las registró de forma abusiva y las desnudó para ver “si tenían droga”. Las amenazó con que tendrían que hacer “servicios comunitarios” y, les prohibieron la entrada al centro comercial. Les dijeron que las detuvieron por no tener documento de identidad. No quisieron denunciar por miedo a que sus familias “se enteren”.

El prejuicio que torpemente la homosexualidad a la sospecha de lo delictivo, que en este caso, es la excusa para no increpar directamente a las víctimas por su orientación sexual. Una vez más, la dificultad para denunciar nos da la medida del camino que falta por recorrer, tanto legislativamente como culturalmente; a la posible y futura existencia de mecanismos estatales hay que sumar la promoción de una cultura de los derechos.

Derecho a una vida libre de violencia

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

Una activista por los derechos de las lesbianas momentos antes de dirigirse al canal de TV donde iba a salir para promocionar las actividades de su grupo fue increpada y golpeada en la calle por un familiar suyo, diciéndole que cómo le iba a hacer “eso” a la familia. La víctima no quiso denunciar¹³ consciente de las dificultades que ello acarrearía a su vida personal. Si ya es muy difícil, aun cuando nos definamos más como sujetas de derechos que como víctimas de discriminación, denunciar a personas desconocidas, en el ámbito familiar aumentan las barreras porque la cultura arraiga

¹⁰ IEPALA Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África. www.iepala.es

¹¹ Caso recogido en Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas. Año 2006

¹² Caso recogido en Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas. Año 2006

¹³ Caso recogido en Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas. Año 2006

ideas como el honor de la familia, basado en el control de la sexualidad de las mujeres. Estas situaciones son muy dolorosas y se vinculan con violencia en el ámbito doméstico.

Derecho a la libertad y seguridad personales

“Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo al procedimiento establecido en ésta” (Artículo 9, Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos)

En octubre de este año una mujer de 26 años, fue víctima de detención arbitraria, en la comisaría de la ciudad de Ayolas. La víctima se encontraba dentro de su casa con su pareja, cuando llegaron dos policías en moto que quisieron entrar a revisar la casa para ver si “no tenían drogas”, ella no los dejó pasar exigiéndoles una orden. Los policías se fueron, a los diez minutos volvieron con una patrullera y más policías, entraron en la casa, revisaron todo y la llevaron detenida por no tener documentos en ese momento. Dos horas más tarde un amigo fue hasta la comisaría a llevarle su cédula de identidad. Igual no la dejaron salir hasta el día siguiente. El comisario le preguntó que relación tenía con la chica que estaba en su casa, la víctima le respondió que era su novia, y entonces el comisario comenzó a molestarla diciendo “que *hacen dos mujeres en la cama, quien es el hombre entre las dos*”, y la víctima cansada le respondió “*que le importa*”, ahí, el agente del Estado le dijo: “*a vos lo que te falta es uno que te enseñe bien para que te guste*”. En ese momento ella ya no respondió nada por temor a que le hicieran algo más. Durante el tiempo que la detuvieron el comisario no paró de molestarla por ser lesbiana. Ella pasó la noche en una celda y no dejaron que haga ninguna llamada, tampoco elaboraron un acta, el comisario cuando la dejó salir le dijo que era para que aprendiera “*porque a él nadie le responde mal, menos frente a sus subordinados*”, además le instó a irse a Asunción y “*no volver a Ayolas*”. En el momento de redactar este informe estamos trabajando por la denuncia de este caso.

En el Informe del grupo de trabajo¹⁴ sobre detención arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se dedica el capítulo V “Sobre el carácter arbitrario – por discriminatorio- de las medidas de detención motivadas por las preferencias sexuales”. El Grupo de Trabajo basó su opinión en el dictamen del Comité de Derechos Humanos según el cual la referencia al "sexo", que figura en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 26 del Pacto, se debe estimar que incluye la preferencia sexual (CCPR/C/50/D/488/1992, párr. 8.7).

Recomendaciones:

- Incluir a las lesbianas en los planes nacionales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- Implementar mecanismos para garantizar el cumplimiento de la CEDAW y las recomendaciones del Comité al Estado Paraguayo

¹⁴ 16 de Diciembre de 2002. Comisión de Derechos Humanos 59º periodo de sesiones

- Implementar mecanismos para garantizar el cumplimiento de la Convención de Belem do Pará, ampliando el sentido de la ley 1600 contra la violencia doméstica.
- Instar a las municipalidades a que emitan ordenanzas de no discriminación por orientación sexual en locales públicos comerciales y otros.
- Aprobar una ley que regule el artículo 46 de la Constitución Nacional, contra toda forma de discriminación que incluya mecanismos e instancias de denuncia.

Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas
Calle Eligio Ayala 907 c/Tacuary
Asunción (PARAGUAY)
Teléfono y fax: (595 21) 447976
E-mail: lsb@highway.com.py;
aireanaparaguay@hotmail.com
